

BOLETIN DEL INSTITUTO



OFICIAL DE CARABINEROS

A. H. N.
S. GUERRA CIVIL

B. 83
2

Año 88 - Segunda Epoca - Núm. 6

Barcelona, 20 de Enero de 1938

Dirección y Admón.: Paseo de Pi y Margall, 90

SUMARIO

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden aclarando la del día 3 del actual relativa a la evacuación obligatoria de la población civil residente en Madrid.—Página 66.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden dando instrucciones para el abastecimiento de jabón.—Pág. 66.

Otra prorrogando hasta el día 15 del próximo mes de Febrero, lo dispuesto en materia de restricciones en el uso de las cuentas corrientes y de depósitos.—Página 67.

Otra determinando qué se entiende por industrias intervenidas e incautadas y dando instrucciones a los Delegados Interventores del Estado.—Página 67.

Otra dando instrucciones para el suministro y venta de cerillas, fósforos y piedras de ignición.—Página 67.

Otra fijando las normas para satisfacer el recargo transitorio de guerra.—Página 70.

Otra disponiendo que el Cuerpo de Vigilancia de la Compañía Arrendataria de Tabacos pase a depender directamente de la Dirección General del Timbre y Monopolios.—Página 70.

Otras disponiendo los destinos que han de ocupar los Capitanes, don Francisco Tenorio Lao, don Joaquín Basanta Barasátegui, don Bartolomé Sánchez Castro y los Tenientes, don Manuel Cerdá Nadal, don Antonio Iñiguez Hernández y don Adolfo García Moreno.—Páginas 70 y 71.

Otras disponiendo el pase a la situación de disponible gubernativo del Mayor, don Isaac Barrigón Sánchez y Tenientes, don Manuel Marqués Fernández y don Cruz Sánchez Herrera Martínez.—Página 71.

Otra concediendo el retiro a varios Oficiales, por cumplir la edad reglamentaria.—Página 71.

DIRECCION GENERAL DE CARABINEROS

Orden ascendiendo al empleo de Cabo a un carabiniere de la Jefatura de Fuerzas de Cataluña.—Pág. 71.

Otra promoviendo al empleo de Cabo a un carabiniere, muerto en campaña, perteneciente al 32 Batallón.—Página 71.

Otra ascendiendo al empleo de Cabo a un carabiniere de caballería, muerto en campaña.—Página 72.

Otra dejando sin efecto el ascenso a Cabo concedido a un carabiniere del 19 Batallón.—Página 72.

Otras concediendo mayor antigüedad en el empleo que disfrutaban un Cabo de la Comandancia de Tarragona y diverso personal del 5.º Batallón de la 211 Brigada.—Pág. 72

Otra rectificando el nombre de un Cabo de la Comandancia de Lérida, ascendido a Sargento.—Página 72.

Otra disponiendo causen baja en el Instituto varios individuos de la Comandancia de Lérida, por haber cumplido la edad reglamentaria.—Página 72.

Circular concediendo el ingreso en el Instituto a varios individuos con destino a las Fuerzas de Mar.—Página 72.

Otra aprobando la elección de Habilitados cajeros y suplentes.—Página 73.

Otra dando instrucciones respecto a la provisión de prendas de uniforme al personal de carabineros que cause baja en el Instituto.—Página 73.

Otra ordenando a los Jefes de Unidades se abstengan de dar de alta ni de baja, administrativamente, a ninguna clase de personal sin que exista previa orden de esta Dirección.—Página 74.

Avisos Oficiales y Requisitorias.—Página 74.

JEFATURA DE TRANSPORTES

Orden ascendiendo al empleo de Cabo a los carabineros Lucio Pascual Alvarez y Bonifacio Blasco Fernández, muertos en campaña.—Página 75.

Otra destinando a esta Jefatura al Capitán don Isidoro Pérez Quintino.—Página 75.

Otra concediendo el ingreso en el Instituto a los individuos que figuran en la relación que se inserta.—Página 75

SERVICIOS SANITARIOS

Orden ascendiendo al empleo de Cabo a diverso personal sanitario, de la 152 Brigada Mixta.—Página 77.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Orden disolviendo la Sección de Servicios de la Subsecretaría del Ejército de Tierra.—Página 77.

Decretos referentes a la creación del Arma de Aviación.—Página 78.

Orden dictando normas para la requisita de material automóvil.—Página 79.

Temas Fiscales.—Página 80.

ón de la cuan-
que en cada
que las loca-
cas se hallen
as más o me-
de la región,
es pueda ne-
nte el jabón,
lugares don-
primeras ma-

el Aceite cui-
de aceite de
a los fabri-
arreglo a las
cho suminis-
las que se
do III; y la
ñiolas del su-
las mismas
estas últi-
de dichos or-
materias in-

el Aceite co-
o detalle, en
ones genera-
y de Indus-
sosa cáustica
bricas de ja-
idad aproxima-
ucto, que las
con la sosa
les haya en-

Aceite, por
n general de
fabricación
general de
edio de las
de Abaste-
producción
to de que de
o salga can-
cto referido,
de la Direc-
abastecimientos,
adas Conse-
ía de circu-
ente por es-

s de jabón
e libro o li-
Consejerías
amientos, don-
rio las can-
rias que re-
la fabrica-
abón produ-
e producto,
ridad, y las

gadas a en-
provinciales
rte semanal
abricado, de
de las exis-
ello fuera

provinciales de
rán, por te-
mente, a la
abastecimien-
ores de ja-
las canti-

dades elaboradas durante la semana, las cantidades salidas en el mismo lapso de tiempo por orden del mencionado Centro directivo y las existencias que resten al finalizar la semana.

Octavo. En el plazo máximo de ocho días, a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA, todos los organismos o entidades de cualquier orden, sean o no de carácter oficial (con excepción de las Intendencias dependientes del Ministerio de Defensa Nacional) y los particulares vienen obligados a presentar, en las Consejerías provinciales de Abastecimientos respectivas, declaración jurada de las existencias de jabón que posean, que desde la fecha de publicación de esta Orden en la GACETA DE LA REPUBLICA quedan intervenidas por la Dirección general de Abastecimientos, y no podrán circular sin la autorización expresa de dicho Centro directivo y la guía correspondiente, expedida precisamente por la Consejería provincial de Abastecimientos respectiva.

Cuando las declaraciones de existencias actuales sean inferiores a 500 kilos, quedan autorizadas las Consejerías provinciales referidas para autorizar su venta al público; todas las declaraciones que excedan de la expresada cantidad serán puestas en conocimiento de la Dirección general citada, para que disponga el destino que ha de darse.

Pasado el referido plazo, las Consejerías provinciales de Abastecimientos comunicarán telegráficamente al Centro directivo el volumen total a que asciendan las declaraciones juradas de todo orden que hayan recibido.

Noveno. Los contraventores de lo ordenado en la presente disposición serán sancionados de acuerdo con lo establecido en los Decretos de 10 de Diciembre de 1936 y 27 de Agosto y 18 de Septiembre de 1937.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 7 de Enero de 1938

P. D.,

DEMETRIO D. DE TORRES

Señores Directores generales de Abastecimientos e Industria. Señor Director de la Oficina del Aceite Central de Resinas Españolas.

(De la "Gaceta de la República" núm. 13, de 13 de Enero de 1938.)

Cuentas corrientes y depósitos

Ilmo. Sr.: Persistiendo las circunstancias que dieron lugar al Decreto en materia de restricciones en el uso de las cuentas corrientes y depósitos,

Este Ministerio se ha servido disponer que se prorrogue hasta el día 15 del próximo mes de Febrero, el Decreto de 12 de Septiembre de 1936, con las modificaciones introducidas por el de 13 de Octubre, Orden ministerial de 13 de Noviembre, Decreto de 9 de Enero, Orden ministerial de 14 de Marzo y Decreto de 15 de Julio último.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 12 de Enero de 1938.

P. D.,

MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(De la "Gaceta" número 17, del 17 de Enero de 1938.)

Incautaciones e Intervenciones

Ilmo. Sr.: Decretada por el Gobierno la extensión de la función tutelar del Estado a las Empresas que por su situación o servicio que presten, se estime conveniente, y entendiéndose por industrias intervenidas aquellas en que, continuando la dirección y responsabilidad económica a cargo del empresario, el Estado fiscalice la actividad de la Empresa, con arreglo a las normas establecidas, y por industrias incautadas aquellas en que la dirección y responsabilidad económica pasa a poder de los órganos de gestión representantes del Estado, queda claramente definido que, con la intervención del Estado, cesa totalmente cualquier situación de hecho anterior a dicha intervención, como se dispone también en la Orden de 16 de Septiembre de 1937.

Por tanto, de acuerdo con la Orden ministerial de 1.º de Enero de 1938 "Gaceta" del 8), los Delegados interventores ordenarán que, en todas las Empresas intervenidas por el Estado, se retiren toda clase de rótulos, letreros, carteles, etc., que expresen cualquier situación anterior a dicha intervención.

Asimismo en las normas sobre intervención e incautación de industrias civiles de la Orden Ministerial de 2 de Marzo de 1937, se declara en el artículo 12, apartado e), que es misión de los Interventores autorizar con su firma todos los pagos e ingresos de la Empresa intervenida.

Obligada en las actuales circunstancias la máxima austeridad en todo lo que afecta a la administración de las Empresas, tan importante desde el punto de vista del interés nacional como del social, los Delegados interventores deberán abstenerse rigurosamente de autorizar el menor gasto o desembolso que no se efectúe para necesidades imprescindibles de

la explotación o conservación de la industria, por lo que, todos aquellos gastos que por su carácter no sean indispensables para la marcha de la Empresa, tales como desembolso para corporaciones o entidades de cualquier clase, suscripciones, etc., sólo podrán efectuarse previa consulta y autorización expresa de esta Dirección general.

Queda, desde luego, bien entendido, que cuidarán del cumplimiento de lo que la legislación social prescribe en relación con el Seguro de Maternidad, el Seguro de Retiro Obrero obligatorio y demás, atendiendo rigurosamente a que se efectúen mensualmente los correspondientes ingresos en el Instituto Nacional de Previsión, de conformidad con lo dispuesto.

Lo que se servirá trasladar a los diferentes Interventores que de V. S. dependan.

Barcelona, 8 de Enero de 1938.

El Director General de Industria,
MALUQUER

Señores Ingenieros Jefes de las Delegaciones provinciales de Industria. Señores Interventores Jefes de Zona.

(De la "Gaceta" número 17, del 17 de Enero de 1938.)

Cerillas, Fósforos y Piedras de Ignición

Ilmo. Sr.: El régimen de transporte y venta de los efectos del Monopolio de Cerillas, que la Ley de 22 de Julio de 1922 dispuso se realizara directamente por el Estado, dejando en suspenso la obligación estatuida contractualmente con la Compañía Arrendataria de Tabacos, de encargarles sin retribución especial alguna la ejecución de tales servicios, fué modificado por las disposiciones del Decreto-Ley de 13 de Abril de 1926, que autorizó el arrendamiento mediante concurso público de los servicios de venta exclusiva y transporte de las cerillas, fósforos y piedras de ignición, por un período de duración que ha terminado el día 9 de Diciembre último.

Por otra parte, la Compañía Industrial Expendedora, entidad incautada por el Estado, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 9 de Septiembre de 1936, y arrendataria de los servicios de transporte, custodia y venta exclusiva de cerillas, fósforos y piedras de ignición, cuyo contrato acaba de expirar, era también contratista del suministro de cajas y demás envases de cerillas al Monopolio, en virtud de la adjudicación que del concurso previo celebrado le fué acordado por Orden ministerial de 1.º de Junio de 1937, y

cuyo contrato de suministro ha quedado también fenecido por haberse terminado su duración.

Se halla pues, al presente, la Compañía Industrial Expendedora desligada de toda obligación contractual con el Estado, aunque de hecho no haya cesado en la gestión de venta y transporte de cerillas y fósforos por no haberlo así dispuesto la Administración.

Para ello precisa determinar los organismos que han de hacerse cargo de los servicios que a la expresada Compañía le estaban asignados, y a este respecto es de considerar el carácter temporal con que la Ley de 22 de Julio de 1922 dejó en suspenso la obligación de la Compañía Arrendataria de Tabacos de hacerse cargo de los servicios de transporte, custodia y venta de los efectos del Monopolio de cerillas, temporalidad limitada al tiempo que durase la venta directa por el Estado.

El suministro de cartones y cajas- envase de cerillas al Monopolio, y al desglosarse como independiente de las materias primas restantes que la fabricación de cerillas exige, debió esta diferenciación a la necesidad de entregar al concesionario de los anuncios en las cajas de cerillas, el medio de insertar aquéllos que siendo lícitos conviniere a su industria, carece al presente de toda eficacia después que ha desaparecido de las cajas toda clase de anuncios, y es más bien entorpecedor el sistema de considerar los cartones y cajas- envases de cerillas y fósforos, constituyendo materia diferente para su adquisición que cualquier otra de los que precisa la fabricación de los efectos del Monopolio de cerillas.

En razón a lo expuesto,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección general, se ha servido resolver:

1.º A partir del día 16 del presente mes de Enero quedarán sustraídos a la administración, ejecución o suministro de la Compañía Industrial Expendedora, S. A., y reintegrados a los organismos competentes los distintos servicios o materias que por razón de los contratos celebrados con el Estado tenía aquella Compañía a su cargo, y cuya vigencia ha terminado en el mes de Diciembre último.

2.º Se declaran en vigor las disposiciones de la Ley de 29 de Junio de 1921, en cuanto impusieron a la Compañía Arrendataria de Tabacos, la obligación de encargarse de los servicios de transporte, custodia, investigación y venta de cerillas, fósforos y piedras de ignición, sin que por ello perciba comisión y beneficio alguno sobre el producto líquido del Monopolio.

3.º La Administración del Monopolio de cerillas y fósforos, la ven-

ta de sus productos, el cobro de su importe y los pagos a que dé lugar la adquisición de los efectos fabricados y demás que exija la distribución y venta se realizarán conforme a los preceptos contenidos en las cláusulas 34 a 41 del contrato de 19 de Julio de 1921, aprobado por Decreto de 31 de igual mes y año, que aprobó el contrato de arrendamiento de la fabricación y venta de tabacos, celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos.

4.º La fabricación de cerillas, fósforos y piedras de ignición continuará a cargo de la Compañía Arrendataria de fósforos, que la realizará con sujeción a las normas establecidas en el contrato que celebró con el Estado, en 9 de Diciembre de 1922, sin que esta continuidad de operaciones implique la prórroga del mismo, cuya vigencia terminó en el mes de Diciembre último.

5.º Los precios de suministro de las cerillas, fósforos y piedras de ignición serán los que en la actualidad se hallan en vigor, o se fijen en lo sucesivo por este Ministerio, en consonancia con los preceptos que han regulado su determinación en el contrato que la Compañía Arrendataria de fósforos celebró con el Estado.

6.º De las cerillas, fósforos y piedras de ignición, y en su caso, encendedores que la Compañía Industrial Expendedora, S. A., tenga en poder de sus representantes provinciales para la venta, en las capitales de provincia, y de subrepresentantes en los partidos, se hará cargo el día 16 del corriente mes de Enero, la Compañía Arrendataria de Tabacos, por medio de sus representantes provinciales y administradores subalternos, previa la formación por triplicado de las oportunas actas de entrega y valoración de efectos, con arreglo al modelo que se inserta, que a presencia de un funcionario designado por la Delegación de Hacienda respectiva en las capitales de provincia, y de un funcionario municipal en las demás poblaciones, serán levantadas, y de las cuales un ejemplar será remitido a la Dirección general del Timbre y Monopolios por la Delegación de Hacienda de la provincia.

Para ello el funcionario de Hacienda designado recabará de cada uno de los administradores subalternos de Tabacos, el envío del ejemplar del acta, que debe ser remitida a la Superioridad.

7.º Los representantes provinciales y administradores subalternos de Tabacos, al hacerse cargo de las cerillas, fósforos y piedras de ignición, en la localidad donde estos efectos se hallen almacenados, cuidarán de situarlos a ser posible en el mismo

local donde estuvieren en custodia los tabacos, y abrirán cuenta en los libros de Almacén a los efectos de que se hagan cargo, y a los que entreguen para la venta a los expendedores, en la forma que dispondrá la Dirección general del Timbre y Monopolios, de acuerdo con la Compañía Arrendataria de Tabacos.

8.º Los pedidos que para el servicio de cada quincena deban formular los representantes provinciales de Tabacos por los efectos del Monopolio de Cerillas, que se consideren suficientes a las necesidades de la venta, serán remitidos a la Dirección de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y resumidos por ésta en un solo pedido se formulará a la Dirección general del Timbre y Monopolios, para que esta ordene la fabricación y remesa a las representaciones y administraciones subalternas que corresponda.

No obstante aquellos pedidos, la Dirección general del Timbre y Monopolios podrá disponer en todo tiempo las remesas de efectos del Monopolio, que estime convenientes, para el mejor surtido de los Almacenes que han de facilitarlos para la venta.

9.º Por la Dirección general de Timbre y Monopolios se dictarán las normas de ejecución y desenvolvimiento de los preceptos contenidos en la presente disposición.

Lo digo a V. I., para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 11 de Enero de 1938

P. D.,

F. MENDEZ

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

ACTA

En la ciudad de . . . a . . . de Enero de 1938, reunidos ante el funcionario designado por la Autoridad (económica o municipal), de una parte, don . . . (Representante o Administrador subalterno) de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y de otra, don . . . (Representante o Subrepresentante) de la Compañía Industrial Expendedora, S. A. arrendataria de los servicios de transporte, custodia y venta de los efectos del Monopolio de Cerillas, procedieron, en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de los corrientes, a efectuar el recuento de las cerillas, fósforos y piedras de ignición existentes en los Almacenes que en esta localidad posee el expresado . . . representante de la Compañía Industrial Expendedora, obteniendo del recuento el siguiente resultado:

Número
Número
Número
Número
Número
Número

Número
Número
Número
Número
Número
Número

Y con o
los efectos
de, el Rep
ña Arrend
ciudad, se
ciéndose o
tante de la
lo siguiente

Y para q
ente en
cada.
El Rep
ña Arrend
(El Adm
(El Sub
(El Rep
ña Indust
(El Sub
pañía Indu

Cláusulas
tre el Est
ataria de
la Orden

34. La
Tabacos se
servicios d
vestigación
da clase d
vayan pro

CERILLAS Y FOSFOROS

Clases	Unidad de cuenta	Precio Ptas.	Importe Ptas.	Líquido Ptas.
Número 1	Gruesas	14'40		
Número 2 (Madera)		21'60		
Número 3		28'80		
Número 4		28'80		
Número 5		57'60		
Número 6 (Cartón)	100 paquetes de 5 tiras	5'00		
Número 7 (Escalera)	Cajas de 1 kilogramo	6'00		
		Suma		
A deducir, 10 por 100 de premio de expendición				

PIEDRAS DE IGNICION

Clases	Unidad de cuenta	Precio Ptas.	Importe Ptas.	Líquido Ptas.
Número 6	Cajas con 12 tubos de 12 piedras.	8'40		
Número 7	Paquete de 100 piedras	5'00		
Número 7 (asimilado)	Idem de 50 piedras	4'25		
Número 8	Idem de 6 piedras	6'00		
Número 9	Idem de 50 piedras	10'00		
Número 10	Caja con 12 tubos de 12 piedras.	12'00		
Número 11	Paquete de 100 idem	7'50		
		Suma		
A deducir, 10 por 100 de premio de expendición				

OTROS EFECTOS

Y con objeto de hacer entrega de los efectos que esta Acta comprende, el Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta ciudad, se formaliza la presente, haciéndose constar por el Representante de la Compañía . . . don . . . lo siguiente:

Y para que conste, se firma la presente en . . . la fecha antes indicada.

(El Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos).

(El Administrador).

(El Subalterno).

(El Representante de la Compañía Industrial Expendedora).

(El Subrepresentante de la Compañía Industrial Expendedora).

El funcionario:

Cláusulas del Contrato celebrado entre el Estado y la Compañía Arrendataria de Tabacos, a que se refiere la Orden ministerial de 11 de Enero de 1938.

34. La Compañía Arrendataria de Tabacos se irá haciendo cargo de los servicios de transporte, custodia, investigación y venta de cerillas y toda clase de fósforos, a medida que vayan produciéndose las vacantes de

Delegados, y a lo sumo, con referencia a las personas jurídicas, a los diez años de la vigencia de este contrato.

Por estos servicios no percibirá comisión ni beneficio alguno.

35. La parte directiva, técnica, administrativa, de vigilancia y subalterna, así como las Delegaciones y Subdelegaciones para la venta de cerillas, serán desempeñadas por el personal comprendido en sueldos de plantillas o en comisiones, que la Compañía tenga destinado a funciones análogas en los ramos de Tabacos y Timbre, sin derecho a remuneración alguna que pese sobre el Estado, directa ni indirectamente.

Exceptuáanse los expendedores, a los que se abonará el premio que se fije, que no podrá exceder del 10 por 100.

36. El costo de las cerillas y fósforos, el de los precintos, los premios de expendición y las bonificaciones de los mismos, se satisfarán por la Compañía, ateniéndose a las disposiciones dictadas o que se dicten por el Ministro de Hacienda y previa aprobación del gasto en cada caso por el representante del Estado cerca de la Compañía, reintegrándose ésta con el producto de las ventas de cerillas y fósforos.

En la misma forma se satisfarán los gastos de transportes y demás del Monopolio, los cuales no podrán

exceder del 2 por 100 del importe de las ventas.

37. La Compañía entregará en la Tesorería Central, en los cinco últimos días de cada mes, una cantidad igual a la dozava parte del producto líquido del Monopolio de Cerillas en el año anterior; y una vez aprobada la liquidación, que deberá practicarse mensualmente, la Compañía entregará o recibirá del Tesoro, según el caso, la diferencia o saldo que resulte.

Por fin, de cada ejercicio se practicará una liquidación general del Monopolio en los plazos y forma establecidos para la de la Renta del Timbre.

38. Deberá la Compañía tener almacenes y expendedurías en los mismos lugares donde se hallen establecidas estas dependencias para tabacos y timbre.

Las existencias en los almacenes deberán ser equivalentes como mínimo, al consumo de un mes; las de las expendedurías al de ocho días.

39. La Compañía será responsable de las pérdidas de labores de cerillas y fósforos por faltas en remesas o por averías, salvo, en cuanto a éstas, que justifique no ser imputables a sus empleados.

Esta responsabilidad se fijará por el valor de las cerillas o fósforos, a precio de coste y costas.

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

40. El contrato, por lo que hace a los servicios de cerillas y fósforos, podrá ser rescindido en todo tiempo, a voluntad del Estado, sin derecho en la Compañía a indemnización de perjuicios.

El Gobierno, en tal caso, adoptará las disposiciones convenientes para la organización de este servicio.

41. La contabilidad del servicio de cerillas y la forma de los pedidos y de los pagos se establecerán de común acuerdo por la Compañía y la representación del Estado cerca de la misma, resolviendo, en caso de discordia, el Ministro de Hacienda.

Lo dispuesto en esta cláusula y en las seis precedentes se considerará subordinado a lo que se previene en la cláusula 34.

(De la "Gaceta" núm. 13 de 13 de Enero de 1938).

...

Recargo transitorio de guerra

Ilmo. Sr.: Las numerosas consultas formuladas por los llamados a satisfacer el recargo transitorio de guerra, que establece el Decreto de este Ministerio de fecha 24 de Diciembre último, evidencian, en términos generales, la desorientación del contribuyente respecto a la forma y tiempo de exacción del mismo, y, por consiguiente, la necesidad de dictar una resolución aclaratoria que, con la generalidad que requiere toda disposición legal, fije las normas de interpretación y aplicación del referido Decreto.

A los efectos indicados, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, este Ministerio, en uso de las facultades que le competen, ha acordado:

1.º El recargo transitorio de guerra, establecido por Decreto de este Ministerio de fecha 24 de Diciembre último, se satisfará:

a) Por ingresos en metálico, cuando el recargo corresponda a documentos, actos o artículos para los que la Ley del Timbre determina esta forma de pago o tengan concedida, con arreglo a ella, esta modalidad de exacción.

b) Mediante la adhesión de los correspondientes timbres especiales del recargo transitorio de guerra, y en su defecto, de los existentes en la actualidad, en los casos no comprendidos en los apartados a) y c) de este número.

c) Con papel de pagos al Estado, en todos aquellos casos que, para el pago del impuesto del Timbre, la Ley así lo determine.

El recargo, cualquiera que sea su modalidad de exacción, se satisfará con independencia del impuesto de

Timbre, mediante liquidaciones, papel de pagos al Estado o timbres complementarios; con la indicación, en los dos primeros casos, de que la liquidación o papel de pagos corresponden al recargo transitorio de guerra.

2.º Habiendo entrado en vigor el Decreto de 24 de Diciembre último desde el mismo día de su publicación en la "Gaceta", todos los actos y documentos sujetos al recargo lo han devengado a partir del expresado día, excepción hecha de los artículos envasados y documentos comprendidos en el art. 2.º del mencionado Decreto, que en todo caso lo satisfarán dentro del plazo que en el mismo se señala.

3.º Las disposiciones contenidas en la vigente Ley del Timbre del Estado sobre investigación y sanción correccional, serán también de aplicación al recargo creado por el Decreto de 24 de Diciembre de 1937.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 15 de Enero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

(De la "Gaceta" número 18, del 18 de Enero de 1938.)

...

Cuerpo de vigilancia de la Compañía Arrendataria de Tabacos

Ilmo. Sr.: La necesidad de intensificar la represión del contrabando, aconseja que, a base de los servicios ya existentes, se organice un sistema que rinda la eficacia apetecible.

Por ello, y sin perjuicio de las disposiciones que en lo futuro puedan adoptarse en orden a la estructuración del Monopolio de Tabacos,

Este Ministerio se ha servido acordar:

Primero: El Cuerpo de Vigilancia de la Compañía Arrendataria de Tabacos pasará a depender de la Dirección general del Timbre y Monopolios, bajo las inmediatas órdenes del Director general.

Segundo. Lo dispuesto en el número anterior no supone cambio alguno en la condición de los empleados adscritos al servicio de Vigilancia, los que seguirán conservando los derechos que tengan reconocidos en la Compañía.

Tercero. La Dirección general del Timbre y Monopolios someterá a la aprobación del Ministerio el Reglamento orgánico de los servicios que en virtud de la presente Orden se le encomiendan.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Barcelona, 12 de Enero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Ilmo. Sr. Director general del Timbre y Monopolios.

(De la "Gaceta" número 18, del 18 de Enero de 1938.)

...

DESTINOS Y TRASLADOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Francisco Tenorio Lao, perteneciente al 4.º Batallón, se reintegre al servicio ordinario del Instituto a propuesta del Tribunal médico que le ha reconocido, con destino a la comandancia de Murcia; debiendo presentarse a revisión ante el mencionado Tribunal médico, al expirar el plazo de tres meses.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Enero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Excmo Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Joaquín Basanta Barasategui, declarado útil para toda clase de servicios, por el Tribunal Médico que le ha reconocido, se incorpore a la Base de Organización e Instrucción de Castellón, para ser encuadrado en la unidad que la misma estime conveniente, circunstancia que comunicará a este Departamento Ministerial, para la debida confirmación.

Barcelona, 14 de Enero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

Excmo Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Manuel Cerdá Nadal, perteneciente al 34.º Batallón, se reintegre al servicio ordinario del Instituto a propuesta del Tribunal Médico que le ha reconocido, con destino a la comandancia de Valencia; debiendo presentarse a revisión ante el mencionado Tribunal Médico, al expirar el plazo de tres meses.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Enero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Excmo Sr. resuelto que...
neros don A...
dez, pertene...
tellón, se rei...
nario del In...
Tribunal Mé...
cido, con de...
de Valencia...
Lo comuni...
nocimiento...
Barcelona,

Señor...

Excmo Sr. resuelto que...
neros don A...
perteneciente...
llón, se reint...
rio del Instit...
bunal Médico...
con destino...
Valencia...
Lo comuni...
nocimiento y...
Barcelona,

Señor...

Excmo Sr. resuelto que...
ros don Bar...
perteneciente...
ta, se reinteg...
del Instituto...
nal Médico...
con destino...
Valencia...
Lo comuni...
nocimiento y...
Barcelona,

Señor...

Excmo Sr. resuelto que...
ros don Isaa...
destino en l...
y Clases de...
ción de dispo...
condiciones...
to de 20 de...
ta" número...
vista del p...
quedar adsc...
a la Comand...
Lo comuni...
nocimiento...
Barcelona,

Señor...

Excmo Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Antonio Iñiguez Hernández, perteneciente a la Base de Castellón, se reintegre al servicio ordinario del Instituto a propuesta del Tribunal Médico que le ha reconocido, con destino a la Comandancia de Valencia.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Enero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Excmo Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Adolfo García Moreno, perteneciente a la Base de Castellón, se reintegre al servicio ordinario del Instituto a propuesta del Tribunal Médico que le ha reconocido, con destino a la Comandancia de Valencia.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Enero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Excmo Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Bartolomé Sánchez Castro, perteneciente a la 8.ª Brigada Mixta, se reintegre al servicio ordinario del Instituto a propuesta del Tribunal Médico que le ha reconocido, con destino a la Comandancia de Valencia.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Enero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

SITUACIONES

Excmo Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Mayor de Carabineros don Isaac Barrigón Sánchez, con destino en la Academia de Oficiales y Clases de Orihuela, pase a situación de disponible gubernativo en las condiciones que determina el Decreto de 20 de Agosto de 1936 ("Gaceta" número 235), a partir de la revista del presente mes; debiendo quedar adscrito administrativamente a la Comandancia de Valencia.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Enero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

Excmo Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Manuel Marqués Fernández, con destino en la Jefatura Central de Transportes, pase a situación de disponible gubernativo a partir de la revista del presente mes, en las condiciones que determina el Decreto de 20 de Agosto de 1936 ("Gaceta" número 235); debiendo continuar adscrito administrativamente a la referida Jefatura.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Enero de 1938.

Señor...

Excmo Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Teniente de Carabineros don Cruz Sánchez Herrera Martínez, pase a situación de disponible gubernativo a partir de la revista de Noviembre de 1937, en las condiciones que determina el decreto de 20 de Agosto de 1936 ("Gaceta" número 235); quedando adscrito administrativamente a la Comandancia de Madrid.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Enero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RETIROS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto disponer que los Oficiales de Carabineros comprendidos en la siguiente relación que comienza con don José Sánchez Gonzado y termina con don Antonio Sánchez Barahona, pasen a la situación de retirados, con residencia en los puntos que se indican, por cumplir la edad reglamentaria que señalan la Ley de 29 de Junio de 1918 y el Decreto de 19 de Julio de 1927 (C. L. números 169 y 294), dentro del presente mes; disponiendo que, por fin del mismo, sean dados de baja en el Instituto a que pertenecen.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 14 de Enero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA:

Día 16.—Capitán en reserva, don José Sánchez Gonzalo, para Barcelona.

Día 7.—Teniente en activo, don Juan Riquelme Martínez, de la Comandancia de Valencia, para dicha capital.

Día 9.—Teniente en activo, don José Magariño Martínez, de la Comandancia de Barcelona, para la indicada capital.

Día 14.—Teniente en activo, don Antonio Sánchez Sánchez Barahona, de la Comandancia de Almería, para dicha capital.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...



**Dirección General
de Carabineros**

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del favorable informe de la Junta de Ascensos del Instituto y en uso de las atribuciones que le están conferidas.

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero con destino en la Jefatura de Fuerzas de Cataluña, Enrique Cortina López, por los méritos contraídos durante la actual campaña, debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 25 de Mayo del año anterior y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Febrero.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 16 de Enero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y en cumplimiento de lo dispuesto,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero perteneciente al 32.º Batallón, José Méndez Sarabia, muerto a consecuencia de las heridas recibidas por disparo del enemigo, el día 4 del actual; debiendo señalarse en tal empleo la antigüedad de la indicada fecha y efectos administrativos a partir de la revista del próximo mes de Febrero.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 16 de Enero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y en cumplimiento de lo dispuesto,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero perteneciente al 2.º Escuadrón de Caballería, José Luque González, muerto a consecuencia de las heridas recibidas por disparo del enemigo, el día 22 de Diciembre próximo pasado; debiendo señalársele en tal empleo la antigüedad de la indicada fecha y efectos administrativos a partir de la revista del corriente mes de Enero.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 16 de Enero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

ORDEN SIN EFECTO

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido error al ascender al empleo de Cabo al Carabinero perteneciente al 19.º Batallón, Antonio Gil Camacho, por creerse resultó muerto en combate sostenido con el enemigo el día 20 de Septiembre próximo pasado,

Esta Dirección General ha resuelto disponer quede sin efecto la Orden de la misma de 13 de Diciembre del año anterior (BOLETIN OFICIAL número 37), por lo que respecta tan sólo a este individuo.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 16 de Enero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

ANTIGUEDADES

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto disponer sea rectificada la antigüedad que disfruta en su actual empleo el Cabo de la Comandancia de Tarragona, Quintín Sánchez Sánchez, ascendido por Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Abril del año anterior ("Gaceta de la República, núm. 106), concediéndosele al efecto la del día 25 de Julio de 1936.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 16 de Enero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del favorable informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto disponer sea rectificada la antigüedad que disfrutaban en su actual empleo los Capitanes don Aurelio Roca Rubio y don Cándido Azañedo Rodríguez y los Sargentos don José Martínez Gómez y don Santiago Trujillo Rueda, todos pertenecientes al Batallón número 5, de la 211.ª Brigada Mixta de Carabineros y ascendidos a dichos empleos por Orden de 21 de Mayo del año anterior ("Gaceta de la República" número 143); concediéndoles al efecto la del día 24 de Febrero del citado año, al primero y la del día 14 de igual a los restantes, por ser éstas las que les corresponde.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 16 de Enero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

RECTIFICACIONES

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto disponer sea rectificada la Orden del Ministerio de Hacienda y Economía de 17 de Noviembre último ("Boletín Oficial" número 30), en la que se ascendía al empleo de Sargento al Cabo de la Comandancia de Lérida, Federico Bravo Morán tan sólo en el sentido de que el verdadero nombre de dicha clase no es como queda expresado, sino el de Ignacio Bravo Morán.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 17 de Enero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

RETIROS

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por los interesados y por hallarse comprendidos en el artículo 8.º del Decreto de 2 de Septiembre del corriente año ("Gaceta" número 246), he resuelto disponer que los Carabineros de la Comandancia de Lérida, comprendidos en la siguiente relación que comienza con Francisco López Hernández Alvarez y termina con Angel Jiménez Mora, causen baja en el Instituto en fin de Octubre del año último, por pase a

la situación de retirados con los beneficios de la Ley de 31 de Diciembre de 1921 (Colección Legislativa número 639), con residencia en los puntos que a cada uno se le consigna.

Lo comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 16 de Enero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

RELACION QUE SE CITA:

Francisco López Hernández Alvarez, en Seo de Urgel (Lérida).

Manuel Montero Guillén, en Seo de Urgel (Lérida).

Pedro Comín Gascón, en Linás de Broto.

Sebastián Galán Capablo, en Boltaña (Huesca).

Mariano Laporta Arán, en Bielsa (Huesca).

Francisco Albalat Marín, en Alboacér.

Angel Jiménez Mora, en Viella (Lérida).

..

INGRESOS

Reuniéndose las condiciones exigidas en orden de este Ministerio de 26 de Febrero último (Gaceta número 58), para servir en el Instituto de Carabineros los aspirantes que figuran en la relación que comienza con Domingo Garrido Quero, y termina con Prudencio Paza Peña, y de conformidad con lo propuesto por el Subnegociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto con destino a las Fuerzas de Mar de este Instituto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 16 de Enero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

RELACION QUE SE CITA:

Domingo Garrido Quero

Antonio González Basanta

Emilio Sánchez Pozo

Abdon Vicente Pecino Oliva

Gonzalo Gallego Figueroa

Salvador Navarro Rosado

Jovino Rodríguez Miranda

Antonio López Ferreiro

José del Baño Costa

Francisco Escobio Martínez

José Sarabia Fernández

Felipe Iriarte Campos

Antonio Graja Aguilar

Francisco Ramos Alvarez

José Navarro Martín

Antonio Gar
Francisco A
Juan Ibáñez
Antonio Ma
Francisco F
Mariano T
José Tur M
Francisco E
José Arland
Francisco R
Francisco J
Francisco M
José Miguel
Manuel Ser
José Agudo
José Arturo
Vicente Bla
Agustín Pér
José María
Vicente Ma
Vicente Ma
Antonio La
José María
Nicolás Pac
Gustavo Lar
María Villan
Vicente Car
Antonio Fer
Francisco C
José Toribio
Ramón Ferr
Jerónimo R
José Núñez
Jesús Navar
Joaquín Seg
Antonio Ma
Francisco P
Maximiliano
Miguel Cha
Prudencio P

Elección d

Excmo Sr
lo propuesto
ral de Carab
que preceptú
de Contabili
y disposición
Este Mini
bar la elecc
ros y suplen
dichos come
cio economí
cargos han
ciales de Ca
la relación
serta.

RELACION

Capitán,
Gómez, para
cante.
Idem, don
para la Con
Idem, don
para la Con

Antonio García Gallearta
Francisco Aleixandre Navarro
Juan Ibáñez Ferrer
Antonio Martínez Fernández
Francisco Florencio Vázquez
Mariano Tur Mari
José Tur Mari
Francisco Escandell Serra
José Arlandi Galiana
Francisco Ramis Linares
Francisco Jiménez Pérez
Francisco Mari Martínez
José Miguel Puchades
Manuel Serrano Torregosa
José Agudo Ramírez
José Arturo Quintela Lago
Vicente Blas Pérez
Agustín Pérez Palma
José María Feases Hernández
Vicente Martínez Samper
Vicente Martínez Samper
Antonio Lacruz Llizo
José María Lestón Muñoz
Nicolás Pacheco Mediavilla
Gustavo Laurido Blanco
María Villarreal Ferrer
Vicente Cardona Cerdán
Antonio Ferrer Oltra
Francisco Canet Piris
José Toribio Antúñez
Ramón Fernández Seijar
Jerónimo Remigio Villagrasa
José Núñez Carmona
Jesús Navarro Blanco
Joaquín Segarra Pomames
Antonio Martín Carrasco
Francisco Pavón Martín
Maximiliano Reyes San Miguel
Miguel Chacón Galán
Prudencio Paza Peña

...

CIRCULARES

Elección de Cajeros y Suplentes

Excmo Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Carabineros y en virtud de lo que preceptúa el vigente Reglamento de Contabilidad de dicho Instituto y disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha resuelto aprobar la elección de Habilitados-cajeros y suplentes que han de ejercer dichos cometidos durante el ejercicio económico de 1938, para cuyos cargos han sido designados los Oficiales de Carabineros que figuran en la relación que seguidamente se inserta.

RELACIÓN QUE SE CITA:

Cajeros

Capitán, don Guillermo Brunete Gómez, para la Comandancia de Alicante.
Idem, don Fidel del Pozo Herrero, para la Comandancia de Almería.
Idem, don Francisco Gordo López, para la Comandancia de Barcelona.

Idem, don Enrique Mira Rull, para la Comandancia de Castellón.

Idem, don Joaquín Pery Lazaga, para la Comandancia de Figueras.

Idem, don Pablo Perales López, para la Comandancia de Lérida.

Idem, don Antonio Jaramago Galindo, para la Comandancia de Madrid.

Idem, don José Gómez Ruiz, para la Comandancia de Murcia.

Idem, don Enrique Ferrero Picó, para la Comandancia de Ripoll.

Teniente, don Antonio Garrido Rodríguez, para la Comandancia de Tarragona.

Capitán, don Ignacio Fabregat Fabregat, para la Comandancia de Valencia.

Idem, don Alfredo Risco Gómez, para la Academia.

Suplentes

Capitán, don Manuel Conejo Martín, para la Comandancia de Alicante.

Idem, don Agustín de Dios López, para la Comandancia de Almería.

Idem, don Luis Víctor García Pérez, para la Comandancia de Barcelona.

Idem, don Antonio Serrat Ceballos, para la Comandancia de Castellón.

Idem, don Olegario Rodríguez Zamaño, para la Comandancia de Figueras.

Idem, don José Maldonado Macías, para la Comandancia de Lérida.

Idem, don Severo García Valbuena, para la Comandancia de Madrid.

Idem, don Manuel Rodríguez Campos, para la Comandancia de Murcia.

Idem, don Andrés Galván Fuentes, para la Comandancia de Ripoll.

Teniente, don Albino Mora Nuét, para la Comandancia de Tarragona.

Capitán, don Manuel Bazaga Amaro, para la Comandancia de Valencia.

Teniente, don Francisco Alvarez Núñez, para la Academia.

Lo comunico a V...., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 16 de Enero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

...

Prendas de Uniforme

Desde que se inició el actual movimiento subversivo, se provee gratuitamente de prendas y efectos al personal encuadrado en unidades combatientes del Instituto, pero ocurre con frecuencia, que por diversos motivos esta Dirección General precisa dar de baja en Carabineros a individuos que han de llevarse consigo las prendas y efectos propiedad del Estado, por carecer de vestuario

apropiado para incorporarse al punto donde fijan su residencia, y con el fin de que los intereses del Tesoro resulten perjudicados en la menor cuantía posible, esta Dirección General ha acordado dictar las normas siguientes:

Primera. Las prendas y efectos de equipo que se facilitan gratuitamente al personal de Carabineros, no son propiedad de los interesados y cuando éstos causen baja voluntariamente en el Instituto o a petición de los padres o tutores, si son menores de edad, así como cuando sean expulsados del mismo les serán recogidas dichas prendas y efectos.

Segunda. Todas las unidades y dependencias de Carabineros, al mismo tiempo que solicitan de este Centro Directivo la baja de personal comprendido en alguno de los casos a que se refiere la norma anterior, remitirán en escrito aparte, duplicada relación de las prendas que se lleva el interesado, las cuales no podrán exceder en ningún caso de un pantalón, una prenda de cuerpo, un par de botas, una camisa y un calzoncillo, de las que tenga en uso, y ésto, siempre que se compruebe que efectivamente carecen de ropa adecuada para poder verificar su incorporación al punto donde hayan de fijar su residencia.

En la citada relación se hará constar las fechas en que les fueron entregadas las prendas que usufructúan para que por el negociado de Servicios de la Sección de Material y Contabilidad se haga una valoración de aquéllas y se formule el oportuno cargo de su importe, que será descontado de los devengos que tenga que percibir el interesado a hacerle la liquidación final de sus alcances.

Tercera. Si el personal de que se trata manifestase poseer prendas adecuadas para incorporarse a su nueva residencia y situación, les serán recogidas las que tenga en su poder, propiedad del Instituto, dando cuenta las unidades respectivas a la Sección de Material y Contabilidad de esta Dirección General, en relación clasificada del estado de uso en que se encuentran.

Si la baja se solicita directamente de este Centro Directivo por los padres o tutores de los interesados, el primer negociado de esta Dirección General, antes de proponer la resolución que proceda, remitirá las peticiones a los Jefes de las unidades o dependencias a que pertenecen los individuos, para que por los mismos se informen y cumplan los requisitos que se determinan en los párrafos anteriores.

Cuarta. En ambos casos, las unidades y dependencias, clasificarán las prendas y efectos de equipo que hayan sido recogidos al expresado personal, formulando duplicada re-

lación de los mismos, remitiendo un ejemplar a la Sección de Material y Contabilidad para que por el negociado de Servicios se designe el Parque a que deben ser enviados, con el fin de que se proceda a su desinfección antes de adjudicarse a otros individuos.

5.ª Una vez efectuado el descuento de la cantidad que corresponda satisfacer a los interesados, con arreglo al cargo formulado por el negociado de Servicios a que se hace referencia en el párrafo segundo de la norma segunda, las unidades y dependencias respectivas confeccionarán por duplicado una liquidación de abono, en la que harán constar el nombre de cada individuo, número y clase de prendas y efectos que se le descuenta y su importe, de cuya liquidación enviarán un ejemplar a esta Dirección General para que por la Caja Central se lleven a cabo las oportunas operaciones de cuenta corriente.

La Caja Central notificará trimestralmente al negociado de Contabilidad las cantidades que existan depositadas en la misma por dicho concepto a los efectos que procedan.

6.ª Con el fin de que los individuos que por cualquier motivo causen baja en el Instituto no puedan hacer prevalecer su condición de Carabinero, se recuerda a los Jefes de unidades y dependencias la obligación que tienen de anular los carnets o nombramientos extendidos a su nombre, expresando en ellos el motivo de la baja.

Del reconocido celo de todos los Jefes de unidades y dependencias del Instituto, espera esta Dirección General el más exacto cumplimiento de los preceptos conferidos en la presente orden.

Barcelona, 16 de Enero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

...

Altas y Bajas

Habiéndose observado que los Jefes de algunas Unidades, por acuerdo propio, proceden a dar baja en ellas a individuos que por cualquier causa dejan de prestar servicios a sus órdenes aunque sea con carácter transitorio, sin que para ello medie orden previa de esta Dirección, única facultada para acordar el traslado del personal de unas Unidades a otras; y comprobado también que existen Jefes de Unidad que proceden a dar de alta a personal sin que media la Orden a que anteriormente se alude, lo que da lugar a que se presenten frecuentes casos de individuos a quienes se les reclaman sus devengos por dos Uni-

dades distintas, y en cambio otros permanecen algunos meses, sin que se les acrediten sus emolumentos, lo que origina una gran perturbación en la marcha administrativa.

El Ilmo. Sr. Director General ha resuelto que en lo sucesivo, se abstengan los Jefes de Unidad, de dar de alta ni de baja, administrativamente, a ninguna clase de personal, sin que previamente media Orden de esta Dirección; debiendo reflejar nominal y mensualmente en los estados de alta y baja, que del 10 al 15 de cada mes, han de remitir al Primer Negociado de esta Dirección, las alternaciones de alta y baja que hayan tenido en el mes anterior.

Lo que de Orden de V. S. I. se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Barcelona, 16 Enero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

...

AVISOS OFICIALES

Donativos

Se ha recibido en esta Dirección General, la cantidad de 1.278 pesetas con 10 céntimos, producto de lo recaudado por el Delegado del 24 Batallón en festival organizado en el mismo con destino al Colegio de Huérfanos del Instituto.

Pláceme hacer pública en nombre del Instituto de Carabineros y en el mío propio, la satisfacción que sentimos por tan noble rasgo demostrativo de los sentimientos humanitarios de que están impregnados todos los que integran el glorioso Cuerpo de Carabineros.

Barcelona, 14 de Enero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

...

Se han hecho entrega en esta Dirección General de la cantidad de 205'10 pesetas, importe de los donativos hechos por el personal que compone la Plana Mayor del 30 Batallón, para el Colegio de Huérfanos del Instituto.

En nombre del Instituto de Carabineros y en el mío propio, pláceme hacer público tan noble rasgo de desprendimiento, que demuestra el alto espíritu humanitario de los donantes.

Barcelona, 14 de Enero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

Con esta fecha ha hecho entrega en esta Dirección General, el Delegado del 17 Batallón, de la cantidad de 500 pesetas, importe de los donativos hechos por personal de la citada Unidad, con destino al Colegio de Huérfanos del Instituto.

En nombre del Instituto de Carabineros y en el mío propio, pláceme hacer público la satisfacción que sentimos por tan noble acto de desprendimiento que demuestra el alto espíritu humanitario de que están impregnados los componentes del 17 Batallón.

Barcelona, 15 de Enero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

...

REQUISITORIAS

ORTEGO DE MIGUEL (Esteban), hijo de Salvador y de Quintina, natural de Navas de Pinar, provincia de Burgos, de estado casado, de profesión Sargento de Carabineros, de 50 años de edad, de estatura 1'625 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poblada, señas particulares ninguna, viste uniforme de Carabineros color gris verdoso, domiciliado últimamente en Bescarán, provincia de Lérida y procesado por el delito de abandono de destino.

ODAN, RONDA (Antonio), hijo de José y de Bonifacia, natural de Madrid, provincia de Madrid, de estado casado, de profesión Carabinero, de 47 años de edad, de estatura 1'603 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca regular, barba regular, señas particulares ninguna, viste uniforme de Carabineros color gris verdoso, domiciliado últimamente en Bescarán, provincia de Lérida y procesado por el delito de desertión.

GONZALEZ MORENO (Manuel), hijo de Agustín y Leocadia, natural de Málaga, provincia de Málaga, de estado casado, de profesión Carabinero, de 28 años de edad, de estatura 1'715 metros, color sano, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba naciente, señas particulares ninguna, viste uniforme de Carabineros color gris verdoso, domiciliado últimamente en Bescarán, provincia de Lérida, procesado por desertión, comparecerán en el término de 15 días, ante el Teniente, Juez Instructor de Carabineros don Rafael Hontoria Olmos, residente en Seo de Urgel (Lérida), bajo apercibimiento que de no hacerlo, serán declarados rebeldes.

Seo de Urgel, 20 de Octubre de 1937.—El Juez, Rafael Hontoria.

J. G.

FERNANDO (Antonio), de estado casado, Julia, natural de Aguias), prov. rabinero de la poll (Gerona) y Ricardo Va años de edad, de Cándido y Poyales del Avila, Carabin de Ripoll en Caixans, c actualidad se i en el término esta Secretaría de esta Plaza, lio en este Cas diligencias pre Alférez de A Bohigas Serra tructor Deleg el supuesto de ción frente al les que de no clarados en re Figueras, 12 Secretario Rel

(De la "Ga 18 de Enero d

Jefatura

Ilmo. Sr.: E en uso de las tán conferida de lo dispues Ha resuelto Cabo al Cara la Jefatura Pascual Alva cuencia de dis de Diciembre lársele en tal de la indicada nistrativos a presente mes Lo que se o su conocimien tes.

Barcelona,

Señor...

Ilmo. Sr.: en uso de las tán conferida de lo dispues Ha resuelto de Cabo al C

FERNANDEZ BERMUDEZ (Antonio), de 32 años de edad, de estado casado, hijo de Ignacio y de Julia, natural de Melias (Pereiro de Aguias), provincia de Orense, Carabinero de la Comandancia de Ripoll (Gerona), destacado en Caixans y Ricardo Valverde Niño, de 28 años de edad, de estado soltero, hijo de Cándido y de Leonor, natural de Poyales del Hoyo, provincia de Avila, Carabinero de la Comandancia de Ripoll (Gerona), destacado en Caixans, cuyos domicilios en la actualidad se ignoran, comparecerán en el término de quince días, ante esta Secretaría Relatoría, Delegada de esta Plaza, que tiene su domicilio en este Castillo, para deponer en diligencias previas instruidas por el Alférez de Artillería don Joaquín Bohigas Serramalera, Relator Instructor Delegado de Figueras, por el supuesto delito militar de desertión frente al enemigo, advirtiéndoseles que de no comparecer serán declarados en rebeldía.

Figueras, 12 Enero de 1938.—El Secretario Relator (ilegible).

J. G.

(De la "Gaceta" número 18, del 18 de Enero de 1938.)



Jefatura de Transportes

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, y en cumplimiento de lo dispuesto,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero perteneciente a la Jefatura de Transportes, Lucio Pascual Alvarez, muerto a consecuencia de disparo enemigo el día 17 de Diciembre último; debiendo señalarse en tal empleo la antigüedad de la indicada fecha y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes de Enero.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 16 de Enero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

...

Ilmo. Sr.: Esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le están conferidas, y en cumplimiento de lo dispuesto,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo al Carabinero motorista Bo-

J. G.

nifacio Blázquez Fernández, de la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía y afecto a la 87 Brigada Mixta, muerto a consecuencia de la explosión de granada enemiga, el día 24 de Diciembre último; debiendo señalarse en tal empleo la antigüedad de la indicada fecha y efectos administrativos a partir de la revista del presente mes de Enero.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 16 de Enero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor ...

...

DESTINOS Y TRASLADOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Capitán de Carabineros don Isidoro Pérez Quintino, perteneciente a la 152.ª Brigada Mixta, pase a prestar sus servicios a la Jefatura Central de Transportes, en vista de las condiciones excepcionales que en el mismo concurren, y para que se le asigne un cometido en analogía con las aptitudes físicas de que dispone; debiendo surtir efectos administrativos esta disposición desde la revista del presente mes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 11 de Enero de 1938.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

Señor...

...

INGRESOS

Excmo. Sr.: Reuniendo las condiciones exigidas en Orden de este Ministerio de 25 de Febrero último ("Gaceta" número 58), para servir en el Instituto de Carabineros de aspirantes que figuran en la relación que comienza con Antonio Gil Salvador y termina con José Cervera González, y de conformidad con lo propuesto por el Subnegociado de Reclutamiento,

He tenido a bien concederles el ingreso en el mencionado Instituto con destino a la Jefatura Central de Transportes del Ministerio de Hacienda y Economía.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 16 de Enero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

RELACION QUE SE CITA:

Antonio Gil Salvador
Carlos Escardó Fuster
Fernando Aguilar Ester

Santiago Sánchez Martínez
Gabriel Ibardia Monterola
Juan Barbel Sanz
Vicente Pla Picó
Lázaro Rodríguez López
Luis Moyano Augé
Vicente Vidal Arbel
Rafael Cerván Florido
Federico Miró Regio
Calixto Villaseñor Lavara
Tomás García Martiarena
Juan Peratarbide Sansebastián
Juan Dualdo Trevillar
José Cabrelles Alegre
Sixto Alonso Gómez
Arturo Redondo Sánchez
Francisco Rovira Figueras
Lucio Lorente Martínez
Alfonso Corbacho Portela
Antonio Ariño Quintilla
Pedro Angel Sáez Izquierdo
Ramón Pons Rocas
Amadeo Pascual Feixas
Gerardo Rodríguez Cartera
Adolfo Durán Pignal
Manuel Díaz Latorre
Francisco Santos Santos
Enrique García Navarro
Leoncio Guadiso Sanmiguel
Benjamín Díaz Boch
Leonardo Liborio Raya García
José Molinero Muñoz
Francisco Muñoz Bernal
Cristóbal Gascón Fons
Pedro Urbau y Marco
Antonio Carmona García
Luis Marrase Merle
Marcos Ortiz Díaz
Eduardo Ortega Miguel
José Miguel Cancellor Ferrer
Mariano López Salvador
Pedro Conte Bodi
Antonio Celalla Zuluaga
Juan Bonet Casanova
Ramón Trallero Sánchez
José Otero Mercadel
Antonio Español Sanz
Maximino Ichaso Iturralde
José Pérez García
Rafael Martín Gómez
Pedro Pujada Soler
Juan Anguera Estalella
Modesto Campos Sobrino
Pedro Sánchez Costero
Santiago Martínez Martín
Andrés Ansina Sala
Fernando Saló Vilanova
Hilario Castillo Sáez
Manuel Alberto Sortuño
Vicente Vila Navarro
Francisco Nuez Tomás
Jaime Reimy Durán
Juan Ferrer Pare
Juan Panyller UMBER
Luis Abarca Mugerza
Narciso Subirós Sanz
Alejandro Royo Juvilla
Rafael Forcada Fons
Víctor Rich Bonhora
Carlos Pineda Siraul
José Luis Serma Núñez
José Mellado Martínez
Pedro Moreno Romera
José Anglada Vargas
Manuel Brugalla Calvo

A E

ARCHIVOS
ESTATALES

José Villafranca Muzas
 José Alballo Broch
 Pedro Asturiano Azorín
 Damián Ramírez Espinosa
 Víctor Lascano Tejería
 Juan Raja Velázquez
 Jaime Castelló Noguera
 Cristóbal López García
 Julio Gil Fernández
 Pascual Salvador Salvador
 José Polo Pérez
 Francisco Roca Soto
 Manuel Plasencia Aguado
 Martín Ursinardi Echezarreta
 Francisco Diago Jovella
 Jerónimo Alcalá Forcano
 Miguel Peralta Martínez
 Federico Roure Gatus
 Gaspar Anguerri Figuerola
 José Corominas Alabrús
 Ignacio Peinado Cervelló
 Vidal Mazorra Abascal
 Félix Lizarralde Lizasola
 Arsemio Pérez Cañas
 Julio Escobar Alonso
 Fernando Romero Meñino
 Miguel Savalla Picó
 Blas Puig Soler
 Demetrio Isaba Barasuarin
 Modesto Roca Duch
 Secundino Barceló Gil
 Fernando Talón Faus
 Eufrazio Manuel Bardina Ginesta
 Jaime Sana Juncá
 José Fons Talbó
 Luis Bufarru Padró
 José Artés Castelló
 Gundemaro Alemany Pujol
 Vicente García Calatayud
 Esfeban Balaguer Ibáñez
 Eusebio Rajar Doménech
 Juan Navas Navas
 Juan Comas Banús
 José Mediavilla Gombarro Liñán
 Antonio Pernias Navarro
 Manuel Baldés Rementería
 Santiago Sanjosé Gómez
 Rafael Ventura Villanueva
 Juan Eguía López
 Manuel Esteve Rivé
 Luis Gea López
 Macario Hernández Vilanova
 Feliciano Morlanes Bailón
 Jaime Moliner Soler
 Antonio Costa Zamora
 Antonio Fuente Ruiz
 José Palau Jiménez
 José Coll Busaña
 Tomás Llasat Arbó
 Florentino Moreno Lapulla
 Pedro Monerí Borgadella
 Luis Sáiz Alena
 Carlos López Jiménez
 Gabriel Monserrate Muñoz
 Manuel Briones de Castro
 Julián Rocamado Oliva
 Francisco Ramiá Aiza
 Juan Martínez López
 Ubaldo Esteban Abizanda
 Francisco Castillo Oliva
 José Batista Batista
 César Mas Martí
 Fernando Vaqué Rodas
 Joaquín Ferrer Batista
 Medin Palau Jimeno

José Escribano Marín
 José Tena Pérez
 Carlos Lozano Bra
 Félix Latorre Marco
 Francisco Lanau Vidal
 Gonzalo Marrugat Mascarot
 Andrés Domínguez Barba
 Ernesto Perminsán Figueras
 Pedro Querat Sas
 Juan Hernández Ortega
 Francisco Vich Tarré
 Ramón Prats Magré
 Francisco Eserich Llari
 Francisco González Fernández
 Rufino Pince Curto
 Victoriano Heres Alvarez
 Mariano Arnaldas García
 José González Prado
 Antonio Monés Ginés
 Angel Salagaray Boronat
 Manuel Barceló Codina
 Antonio Rodríguez López
 Emilio Vidal Alemany
 Bernardo Conejo Mínguez
 Felipe Viñas Martín
 José Torres Estruch
 Vicente Mitó Fuente
 José Marín Ruiz
 Luis Hernández Andrés
 Manuel García Rivas
 Fernando Morros Jordana
 Jaime Torroja Pragas
 Juan Santiago Bonateira
 Juan Torres Gascón
 Juan Claramot Ureña
 Enrique de López Asensio
 Juan Jiménez Ramos
 Antonio Núñez Avellaneda
 Fernando San Genís Muns
 Diego Diéguez Ballester
 Pedro Sender Pérez
 José Canalda Jumilla
 Francisco Barberá Martí
 Angel Marcos Gómez
 Juan Guilera Samper
 José Catalá Santacreu
 Enrique Vela Suñer
 Manuel Bruñé Bot
 Luis Martí Pi
 Miguel Anguera Cortar
 Jesús Pellicer Colomer
 José Pérez Posada
 Hermenegildo Gutiérrez Izquierdo
 Antonio Catalá Soler
 Angel Sanz Sevilla
 Andrés Sandoval Ramos
 Federico Martín Perales
 Serafin Noya Pedraño
 Juan Pascual Segura
 Andrés Sordevila Boluña
 Luis Villanueva Herrando
 Andrés Losa López
 Arturo Muela Bataller
 Jaime Cufí Aimá
 Pedro Sorolla Calavera
 Pedro Gutiérrez Malo
 Alfredo Sánchez Cadavieco
 Lorenzo Manzano Ríos
 José Andrés Andrés
 Manuel Roldán Santamaría
 Manuel Alvaro Navarro
 Andrés Ruiz Bueno
 Salvador Aguilar Gómez
 Mariano Martín Zarzuela
 Juan Durán Junquera

José Torrens Ochoa
 Francisco Vilafranca Gual
 José Calpe Vidal
 Diego Espín Guillén
 Marcelino Alonso Mejías
 José Miguel Bilbao Fernández
 José Colón Mauri
 Constantino Cueto Casero
 Joaquín Guerri Idarsa
 Isaac Silles Laforga
 Antonio Marín Palacios
 José Marcos Asensio
 Román Arber Monter
 Miguel Aguilar Martí
 José Sánchez González
 José Diéguez Ramis
 Vicente Sánchiz Rex
 José Del Río Menéndez
 Lorenzo Barrena Salafranca
 Carlos Pérez Sendra
 Elías Vázquez Vázquez
 Guillermo Gamundi Llombard
 Dimas Martín Vidal
 Pedro Larriva Clemente
 Juan Rigor Torrens
 Salvador Mallafre Serra
 Ricardo Sals Boronat
 Demófilo Alcalá Merino
 Manuel Rivas Puentes
 Vicente Pino Chulillas
 Santiago Hernández Zaragoza
 Juan Serra Lledó
 José Tomás Jiménez
 José María Rivero Lecuán
 Francisco Sánchez Sabater
 José Barnet Vives
 Eduardo Aparicio Marín
 Vicente López Pardo
 José Salvador Merino
 Jesús García Velenguer
 Joaquín Sando Llibre
 Vicente Escofet Brotón
 Wenceslao López Martínez
 Manuel Fraile Fernando
 Francisco Alarcón Torres
 Rafael Pedro Galicó
 Luis Toves Torralba
 José Luis Rodríguez Merino
 Gregorio Santadomingo Ervás
 Antonio Basat Morera
 Luciano Bolandia Andonegui
 Martín Salas Sagalés
 Severiano Plasencia Aguado
 Juan Díaz García
 Saturnino Escribano Ayuste
 Pedro Minue Poque
 Manuel Sánchez García
 Juan Ferrer Jové
 Antonio Pérez López
 Manuel Cuber Alonso
 Juan Closa Rovira
 Juan Vidal Mas
 Juan Grau Verdú
 José Pastor Castillo
 Alvaro Lacunza Escurrea
 Matías San Vicente Serrano
 Juan Solsona Torras
 Manuel Vera Sánchez
 Ramón Pellín Bautista
 Miguel Llovera Ruiz
 Martín Alaredo Albior
 Manuel Rojas Navarro
 Luciano Laraguru Marichalá
 Luis Acitores Ruiz
 Antonio Levra Pollo

Eduardo García
 Ricardo Robles
 Ramón Núñez
 José Treviño
 Miguel Vera
 Félix Moren
 Fidel Martínez
 Manuel Dachs
 Joaquín Forn
 Ramón Carter
 Bonifacio Ferr
 Antonio Rodrí
 Francisco Góm
 Juan Ferrillas
 José Cervera

Servicio

Ilmo. Sr.: E
 en vista del i
 Junta de Ascen
 uso de las atr
 conferidas,
 Ha resuelto
 Cabo al perso
 niente a la 15.
 figura en la
 comienza con
 Mejías Mejías
 igual clase Jo
 rales; por los
 el mismo duran
 debiendo disfr
 des la antigüe
 tiembre del a
 administrativo
 del siguiente r
 Lo que se c
 su conocimient
 tes.

Barcelona, 1

Señor...

RELACION

Evaristo Mejía
 Pedro Peña R
 Carlos Chaler
 José Ostenero
 Francisco Har
 Agapito Pérez
 Casimiro Gar
 Antonio Domí
 Enrique Pont
 Manuel Martí
 Mariano Soris
 Joaquín Domí

ARCHIVOS
 ESTATALES

Eduardo García Albadalejo
 Ricardo Robles Roa
 Ramón Núñez Mansisidor
 José Treviño Lavín.
 Miguel Vera Mirañes
 Félix Moreno del Molino
 Fidel Martínez Ordieroz
 Manuel Dachis Sabater
 Joaquín Fornalea Tomás
 Ramón Carteras Viñas
 Bonifacio Fernández Buster
 Antonio Rodríguez García
 Francisco Gómez Trillo
 Juan Ferrelas Vidal
 José Cervera González



Servicios Sanitarios

ASCENSOS

Ilmo. Sr.: Esta Dirección General, en vista del informe emitido por la Junta de Ascensos del Instituto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Ha resuelto promover al empleo de Cabo el personal sanitario perteneciente a la 152.ª Brigada Mixta que figura en la siguiente relación, que comienza con el Carabiniere Evaristo Mejías Mejías y termina con el de igual clase Joaquín Domínguez Morales; por los méritos contraídos por el mismo durante la actual campaña; debiendo disfrutar en su nuevo empleo la antigüedad del día 30 de Septiembre del año anterior y efectos administrativos a partir de la revista del siguiente mes de Octubre.

Lo que se comunica a V. I., para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 16 de Enero de 1938.

P. D.,

FERNANDO SABIO

Señor...

RELACIÓN QUE SE CITA:

Evaristo Mejías Mejías X
 Pedro Peña Ramos
 Carlos Chaler Castillo
 José Ostenero Pinero
 Francisco Haro Fernández
 Agapito Pérez Martínez
 Casimiro García Risueño
 Antonio Domínguez Chaves
 Enrique Pontés Manera
 Manuel Martínez Aullón
 Mariano Soriano Gómez
 Joaquín Domínguez Morales



ORDEN

Aduanas.—Sedas.—Servicio

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión mixta Central del Fomento de la Sericultura Nacional, en cumplimiento del artículo 58 del Reglamento de 10 de Mayo de 1935, y teniendo en cuenta el promedio de las cotizaciones oficiales en los mercados extranjeros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente

1.º La cuota obligatoria establecida por el art. 7.º del Decreto de 12 de Marzo de 1935, sobre sedas hiladas, en crudo, sin torcer o torcidas, y las cocidas, blanqueadas o teñidas, estén o no torcidas (de las partidas 1.282, 1.283 y 1.284 del Arancel de Importación), procedentes, tanto de la producción nacional como importadas del extranjero, será de cinco pesetas kilogramo durante el primer trimestre del presente año.

2.º La diferencia de margen de transformación que deben ingresar los hiladores colaboradores al Fomento de la Sericultura Nacional en la forma reglamentaria, a partir de los contratos oficiales que se ajusten desde el día 1.º del corriente mes, será de 62 pesetas por kilogramo de seda obtenida con capulló nacional, subsistiendo el margen de transformación de 30 pesetas, y debiendo abonar, además, dichos hiladores, para asistencia social del personal obrero respectivo, una peseta por kilogramo de seda elaborada.

3.º El pago de las cantidades a que se refieren los artículos precedentes se efectuará al contado.

Lo que comunico a V. I., para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 7 de Enero de 1938.

P. D.,

A. VAZQUEZ

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

(De la "Gaceta" número 14, del 14 de Enero de 1938.)



ORDENES

Organización

Excmo. Sr.: El negociado de extranjeros, ha dejado de pertenecer a la Sección de Servicios de la Subse-

taría del Ejército de Tierra, y varios de los cometidos asignados a ella, son desempeñados actualmente por otros organismos, como la Sección de Servicios del E. M. y las Inspecciones Generales o Jefaturas de las Armas y servicios. El escaso volumen de asuntos que actualmente despacha, casi todos de trámite, aconsejan su supresión, y, por este motivo, he resuelto lo siguiente:

1.º Queda disuelta la Sección de Servicios de la Subsecretaría del Ejército de Tierra. Todo su personal quedará a las órdenes del Subsecretario, para ser empleado en los cometidos que éste designe o para su posterior destino.

2.º Los expedientes que despachaba la mencionada Sección, serán, en lo sucesivo, informados, técnicamente, por las Inspecciones Generales, y, administrativamente, por la Intendencia Central, reforzándose, si es preciso para ello, el personal subalterno de las mismas, con el de la Sección suprimida.

3.º La Junta de Compras de Material, pasará a depender de la Sección de Movilización y Organización de la Subsecretaría del Ejército de Tierra, a la que dará cuenta diaria de las existencias que tenga en sus almacenes, para que ésta las ponga a disposición de las dependencias a quienes corresponda distribuir las.

4.º La Junta liquidadora de Milicias y el Negociado de Generales, dependerán, en lo sucesivo, de la Sección de Personal de la misma Subsecretaría.

5.º La Sección de Cartografía, pasará a formar parte del Estado Mayor del Ejército de Tierra.

6.º Todos los asuntos que se encuentren en tramitación en la Sección de Servicios, se remitirán, en el plazo máximo de diez días, a los organismos a quienes corresponda tramitarlos, con arreglo a esta disposición, procediéndose de igual modo con el archivo de la misma.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 26 Diciembre de 1937.

PRIETO

Señor...

(Del "Diario Oficial" núm. 312 de 29 de Diciembre de 1937.)

...

Excmo. Sr.: Una de las principales características del Arma de Aviación es la movilidad, que obliga a un constante desplazamiento de sus unidades de unos aeródromos a otros, conforme imponen las necesidades de la guerra, y cuyo desplazamiento lleva consigo el empleo de un material de transporte numeroso.

La perfecta organización de dicho material, su empleo adecuado, su ad-



quisición y reparación, así como la instrucción técnica y el control de la aptitud de su personal, son funciones que dada la importancia de dicho servicio imponen la necesidad de hacerlas recaer sobre un Organismo como única misión del mismo y en su consecuencia este Ministerio ha resuelto crear el Servicio del Tren Automóvil de Aviación, que dependiendo de la Dirección del Material tendrá a su cargo: todo el personal de especialistas, conductores y motoristas; la Escuela automovilista; el Parque Central y los Parques Regionales y los Talleres de reparación de automóviles, y ejercerá la inspección de todas las Unidades de transporte afectas a la Subsecretaría de Aviación y a Fuerzas Aéreas.

Por la Subsecretaría de Aviación se darán las órdenes complementarias que sean precisas para el funcionamiento del Organismo creado, cuya Jefatura será desempeñada por el Teniente Coronel del Arma de Aviación don Alejandro Gómez Spencer.

Asimismo, queda designado para desempeñar la Jefatura de Parque y Talleres, el Capitán del Arma citada don Manuel Moreno Guinea.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 27 Diciembre de 1937.

PRIETO

Señor...

(Del "Diario Oficial" núm. 312 de 29 de Diciembre de 1937.)

...

DECRETOS

Arma de Aviación.—Organización

Habiendo surgido dudas y dificultades al aplicar el Decreto de catorce de Mayo de mil novecientos treinta y siete, referente a la creación del Arma de Aviación, a causa de pequeños errores y determinadas omisiones, fácilmente subsanables, pero que pueden interrumpir la buena marcha del Arma, procede modificar los artículos cuarto, quinto, sexto y octavo de dicho Decreto.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se modifican los artículos cuarto, quinto, sexto y octavo del Decreto de catorce de Mayo último, creando el Arma de Aviación, los cuales quedarán redactados en la forma que a continuación se expresa:

a) Artículo cuarto. El personal del Arma de Aviación se agrupará en los Cuerpos que a continuación se indican:

Cuerpo general, dividido en dos escalas, la del Aire y la de Tierra.

Cuerpo de Mecánicos.

Cuerpo de Radiotelegrafistas y Meteorólogos.

Cuerpo de Armeros.

Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos y Especialistas de Aeromotores y Aeronaves.

Cuerpo de Intendencia.

Cuerpo de Sanidad, con las ramas de Médicos y Practicantes.

Cuerpo de Tropas y Servicios.

Cuerpo de Conductores automovilistas.

Maestranza de Aviación, de carácter cívico-militar.

La escala del Aire se formará inicialmente con los pilotos hoy en servicio, procedentes de las aviaciones civil, naval y militar, que, además del título marcial correspondiente, posean aptitud de vuelo.

La escala de Tierra se constituirá del mismo modo, pero con los pilotos que carezcan de dicha aptitud y con los observadores y bombarderos.

Una vez constituidas las indicadas escalas iniciales, los Oficiales que en lo sucesivo nutran la escala del Aire, procederán de la Academia o Academias que al efecto se establezcan; y los de la escala de Tierra por pase desde la del Aire, en las condiciones que con este objeto se especifican.

Los observadores y bombarderos con título de fecha anterior a 19 de Julio de 1936 (diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis) y la aptitud física necesaria, podrán seguir, si así lo desean, un curso condicional para la obtención del título de piloto, y en esta forma, ingresar a continuación en la escala del Aire, en el puesto que les corresponda, con arreglo a las normas establecidas para el ingreso inicial.

En casos excepcionales, que habrá de autorizar el Ministro de Defensa Nacional, se concederá la misma opción a los observadores y bombarderos cuyo título sea de fecha posterior al diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

En lo sucesivo, no se podrá permanecer en la escala del Aire ni en la de Tierra, sin poseer los títulos de piloto y observador.

A fin de poder obtenerlos, se darán, a medida que las circunstancias lo permitan, los cursos necesarios al personal de ambas escalas que no los posean.

Pertenece a la escala del Aire el personal que haya de desempeñar los cargos y mandos aéreos, y a la escala de Tierra quienes ocupen los mandos y cargos restantes.

La Maestranza de Aviación abarcará el personal obrero y de oficinas de todas las categorías, procedente de las aviaciones civil, naval y militar, y el de las Secciones de los Cuerpos Auxiliares de los Ser-

vicios técnicos de la Armada y las demás similares, de carácter militar que prestara ya servicio en Aviación antes del diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y seis.

El Cuerpo de Radiotelegrafistas absorberá el personal de esta clase procedente de las aviaciones civil, naval y militar.

En el Cuerpo de Tropas y Servicios de Aviación, además del personal perteneciente al Arma sin título aeronáutico, entrará el que posea alguna especialidad aeronáutica no especificada.

Si las plantillas lo consienten, podrán por excepción ser incluidos en este Cuerpo, con los grados que tuviesen reconocidos, u otros inferiores, aquellos jefes y oficiales que, acoplados durante esta campaña a la Aviación, en funciones directas o auxiliares y sin derecho a ingreso en alguno de los otros Cuerpos del Arma, hubiesen prestado a la Causa relevantes servicios, a juicio del Ministro de Defensa Nacional.

b) Artículo quinto. A fin de constituir las escalas del Aire y de Tierra, se fusionará el personal con título de piloto, para la primera, y de piloto observador y bombardero para la segunda, que reúna las condiciones señaladas en el artículo cuarto.

Esta fusión se verificará clasificando el personal con arreglo a la antigüedad que tenía el dieciocho de Julio de mil novecientos treinta y seis, dentro del mismo empleo, excepto el que hubiera obtenido empleo por méritos de guerra con posterioridad, al que se reconocerá la antigüedad determinada por esta concesión.

c) Artículo sexto. El personal de la escala del Aire pasará forzosamente a la de Tierra, cuatro años antes de la edad fijada para el retiro en los distintos empleos del Ejército, y se retirará, así como el de los demás Cuerpos, a la misma edad que en el Ejército.

Igualmente pasarán a la escala de Tierra los individuos de la del Aire, en los casos muy justificados que pudieran presentarse y que no tengan relación con la pérdida anormal de la aptitud de vuelo.

Esto último, dará lugar, mediante expediente, a la separación del servicio o al pase a la situación de retirado, con arreglo a los años de servicio prestados.

d) Artículo octavo. El personal que, reuniendo las condiciones especificadas en el artículo cuarto, para constituir inicialmente las escalas del Aire y de Tierra, y que, por ello, desee efectuar el ingreso en las mismas, lo solicitará por medio de instancia dirigida al Ministro de Defensa Nacional, indicando la escala para la cual se considere apto.

Artículo segundo. Quedan deroga-

das cuantas gan a lo que presente Decret

Artículo te to se dará c

Dado en Enero de mil ochocientos

El Ministro de INDALECIO

Las necesi la experienc ma, aconseja titutivos de t cluidos los c cha y radio, Defensa Esp cuya depend de Aviación creto de tre sen a depene ra.

Por ello, e sejo de Mini Ministro de

Vengo en

Artículo p

en todas

trece de Ma

treinta y si

al Arma de

cios que con

pecial Contr

Artículo se

en la actual

nismo pasar

secretaría d

excepción he

Arma de Av

en ésta.

Artículo te

del Ejército

también, pa

tino, del per

Armas de A

de las Milic

Aviación, p

nado en el r

de Marzo.

Artículo c

Transportes

Defensa Esp

pasará con

terial al Ba

dicha Arma.

Artículo q

terial de la

Aeronaves

sición del a

cito de Tier

Artículo s

blicación de

nal afectado

de causar b

de vestir el

Artículo

menaje y e

del personal

de Aviación

ción de Pren

das cuantas disposiciones se opongan a lo que se establece en el presente Decreto.

Artículo tercero. De este Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

...

Las necesidades de la campaña y la experiencia deducida de la misma, aconsejan que los servicios constitutivos de la defensa antiaérea, incluidos los complementarios de escucha y radio, que componen la actual Defensa Especial Contra Aeronaves, cuya dependencia directa del Arma de Aviación se determinó por Decreto de tres de Marzo último, pasen a depender del Ejército de Tierra.

Por ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Defensa Nacional,

Vengo en decretar lo siguiente

Artículo primero. Queda derogado en todas sus partes el Decreto de trece de Marzo de mil novecientos treinta y siete, que dispuso el pase al Arma de Aviación de los servicios que constituyen la Defensa Especial Contra Aeronaves.

Artículo segundo. El personal que en la actualidad forma dicho organismo pasará a depender de la Subsecretaría del Ejército de Tierra, excepción hecha del perteneciente al Arma de Aviación, que permanecerá en ésta.

Artículo tercero. La Subsecretaría del Ejército de Tierra se hará cargo también, para su utilización y destino, del personal procedente de las Armas de Artillería e Ingenieros y de las Milicias, hoy en el Arma de Aviación, por virtud de lo determinado en el referido Decreto de trece de Marzo.

Artículo cuarto. La Compañía de Transportes de Aviación, afecta a la Defensa Especial Contra Aeronaves, pasará con todo su personal y material al Batallón de Transporte de dicha Arma.

Artículo quinto. El resto del material de la Defensa Especial Contra Aeronaves pasará íntegro a disposición del a Subsecretaría del Ejército de Tierra.

Artículo sexto. A partir de la publicación de este Decreto, el personal afectado por el mismo, que haya de causar baja en Aviación, dejará de vestir el uniforme de dicha Arma.

Artículo séptimo. El vestuario, menaje y efectos de exclusivo uso del personal perteneciente al Arma de Aviación, existente en el Almacén de Prendas de la Defensa Espe-

cial contra Aeronaves, se reintegrará a dicha Arma, la cual se hará cargo del mismo mediante el correspondiente inventario.

Artículo octavo. Los haberes del personal de la Defensa Especial contra Aeronaves y las atenciones de sus servicios hasta fin del actual ejercicio, seguirán siendo obligaciones de la Sección quinta, Subsección segunda del vigente Presupuesto de gastos.

Artículo noveno. El personal del Arma y de Intendencia de Aviación que actualmente administra los créditos de la Defensa Especial contra Aeronaves, continuará afecto a dichos servicios hasta finalizar el ejercicio, pasando en dicha fecha las resultas e incidencias que queden pendientes a los organismos administrativos de Aviación que se determinen.

Artículo décimo. Queda facultado el Ministro de Defensa Nacional para dictar las disposiciones complementarias precisas, encaminadas a desarrollar lo dispuesto en este Decreto.

Dado en Valencia, a cuatro de Enero de mil novecientos treinta y ocho.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Defensa Nacional,
INDALECIO PRIETO TUERO

...

Requisa de Material Automóvil

Excmo. Sr.: Para aclarar algunas dudas surgidas con motivo de la aplicación de la Ley de Requisas de 29 de julio de 1918 (Colección Legislativa núm. 169), del Reglamento de Estadística y Requisición aprobado por Orden Circular de 13 de Enero de 1921 (Col. Legislativa núm. 16) y de la circular sobre requisas de material automóvil de 5 de Julio de 1937 ("Diario Oficial" número 164), he resuelto:

1.º Todas las indemnizaciones a que hubiere lugar por requisas efectuadas con arreglo a las disposiciones citadas, serán abonadas al finalizar la actual campaña, previa justificación, en la forma y procedimientos previstos en aquéllas.

2.º Serán no obstante abonables inmediatamente:

a) Las prestaciones personales.

b) Los gastos de contribuciones, arbitrios e impuestos sobre los bienes o servicios, requisados o incautados.

c) Los alquileres de estos mismos bienes o servicios cuando el titular de ellos demuestre que la privación de los mismos le reduce a la condición jurídica de pobre.

3.º Para obtener el importe de las prestaciones indicadas en los apartados a) y b) del número anterior, será preciso elevar instancia al Ministerio de Defensa Nacional, que re-

solverá previo informe de los organismos competentes.

En los casos en que solicite indemnización, según lo indicado en el apartado c) del número 2, la condición de pobre deberá acreditarse en información que se tramitará en las Asesorías Jurídicas de las Demarcaciones del Interior de los Ejércitos, según el lugar en que se encuentren los bienes o servicios incautados.

Los Asesores Jurídicos de Ejército o Demarcaciones del Interior, tramitarán la información de pobreza con la máxima urgencia, ajustándose en lo posible a los preceptos de los artículos 15, 16, 17, 18, 20 y 28 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Los Asesores Jurídicos que instruyen estas informaciones tendrán un amplio arbitrio en la apreciación de las circunstancias que aconsejen la concesión o denegación de esta situación jurídica a los efectos de obtener las indemnizaciones indicadas.

Conclusa la información se entregará al interesado para que éste la una a la instancia que deberá dirigir al Ministerio de Defensa Nacional, que dispondrá la remisión a la Junta de Arriendos competente, una vez oída la Asesoría Jurídica para que aquélla eleve la oportuna propuesta.

4.º Salvo los casos indicados en el número 2 de esta disposición, no se abonarán hasta que acabe la actual campaña, en concepto de alquiler ni en otro alguno, retribuciones por la ocupación de bienes o servicios para los que dependen del Ministerio de Defensa Nacional.

Las ocupaciones de fincas rústicas y urbanas, empresas y demás bienes o servicios requisables, con arreglo a la legislación vigente, se formalizarán inmediatamente de acuerdo con las disposiciones citadas en la parte expositiva de esta circular.

5.º A petición de parte interesada podrán revisarse los expedientes resueltos, antes de la publicación de esta disposición, cuando puedan ser aplicables los preceptos de la misma.

Lo comunico a V. E., para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 13 de Enero de 1938.

P. D.,

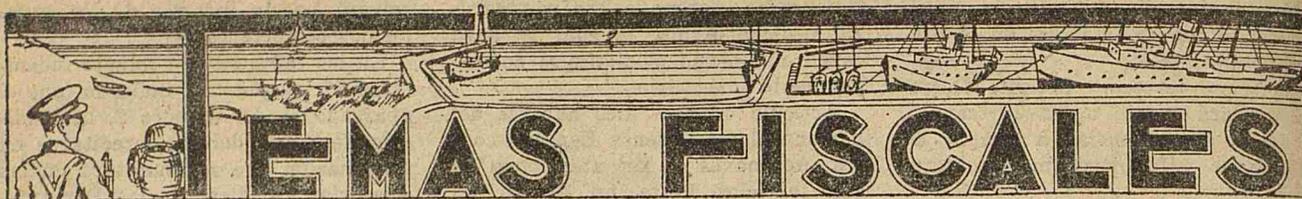
FERNANDEZ BOLANOS

Señor...

(Del "Diario Oficial" número 14, del 17 de Enero de 1938.)

Jefe, Delegado, Oficial o clase!

Si tus muchas ocupaciones te permiten aportar ideas y trabajos periodísticos, hazlo sin reparo, que serán atendidos con el mismo cariño que nos ha llevado a la transformación de "El Guía" en BOLETIN OFICIAL DEL INSTITUTO.



Reconocimientos domiciliarios

(Continuación.)

de desnudez de cuerpo y espíritu al lado de los seres más queridos, en que se verifica la contrastación de nuestras virtudes y nuestros vicios, donde se sufre y se goza más intensamente el amargor y el placer de nuestro paso por la vida corpórea, en forma humana... Si algo hay entre lo que constituye la vida ciudadana que nos inspire o deba inspirarnos respeto, casi veneración (de ahí la invariable fórmula de cortesía que hace nos descubramos para entrar en la casa ajena), es la vivienda particular de nuestros conciudadanos; incluso egoístamente, por lo que nos hace pensar en la nuestra... Bien vale, pues, la pena que aceptemos la serie de quebradas y de contrariedades que el respeto a la inviolabilidad del domicilio garantiza e impone la Constitución del Estado.

Todo será que agucemos algo más el ingenio, con esa serie de previsiones que al Carabinero entusiasta no le faltan nunca para los momentos críticos.

Tan pronto como haya necesidad de llevar a efecto un registro cualquiera en domicilio particular, debe empezar a funcionar nuestro servicio secreto (la índole del cometido especial del Instituto de Carabineros requiere, como complemento de la acción fiscal, actividades policíacas), o sea la vigilancia discreta del edificio en cuestión, colocando uno o dos individuos, de paisano, disfrazados si es menester, en lugar y forma que puedan observarlo todo, hasta que llegue el resto de la fuerza con la autorización judicial. Este servicio secreto cumple la doble finalidad de observar los movimientos de los habitantes de la casa sospechosa y apreciar si alguien, mientras se tramita la petición al Juzgado, se presenta a dar

aviso; sacándose a veces de aquí datos muy interesantes para la ejecución de estos y otros servicios.

Por nuestra parte, todo cuanto se relacione con la obtención de la autorización judicial o administrativa para el reconocimiento de un edificio cualquiera, debe ser tramitado rápidamente, procurando salvar con la menor dilación todos los obstáculos que se presenten, y, dentro de lo posible, con el mayor secreto. En las poblaciones de cierta importancia, con el fin de que no se nos entretenga en largas esperas, por el mucho trabajo que pesa sobre las oficinas judiciales, conviene llevarlo todo hecho: la comunicación razonada pidiendo autorización para el registro que se pretenda efectuar y la certificación o testimonio del Auto que a tal fin, y con vista del anterior escrito, deba dictar el Juez, extendida, desde luego, por el Secretario. Muchos Juzgados sobre todo los de cierta importancia, suelen tener impresos adaptables a tal fin, y hasta los facilitan para que seamos nosotros quienes lo presenten todo dispuesto para recoger la firma y salir volando.

Una vez listos y en condiciones legales para llevar a cabo el reconocimiento, al llegar a la casa que sea, deben simultanearse la llamada a la puerta de entrada y el establecimiento de la vigilancia exterior, para impedir que saquen por cualquier otra puerta o resquicio objeto alguno. Conviene procurar por todos los medios que, si hemos logrado presentarnos inesperadamente ante la vivienda que vamos a reconocer, se retarde la respuesta a la llamada y se nos entretenga mucho con preguntas y examen del testimonio del Auto; las explicaciones, dentro y cuando hayamos hecho imposible toda acción preventiva de los habitantes de la casa. Los

testigos y, siempre que sea posible, un dependiente de la autoridad municipal, deben entrar en seguida con uno o dos Carabineros; situándose en forma que puedan observar todo el movimiento interior de la casa, no permitiendo que las personas sospechosas se muevan del sitio en que les haya sorprendido nuestra visita.

Al empezar el registro del inmueble, todos los que lo habiten, excepto el cabeza de familia o quien haga sus veces, deben retirarse al lugar que se les señale, con un vigilante de vista; llevándose a efecto la operación de reconocimiento con la mayor prontitud y orden siguiente: Un recorrido general para hacerse cargo de las condiciones del local y de los sitios más a propósito para ensecretar lo que se busca. Seguidamente interrogaremos al dueño o persona de su familia que le represente, sobre el objeto de nuestra visita; dando a tal gestión la debida importancia, toda vez que de ella depende muchas veces el resultado positivo e inmediato de nuestro trabajo. Un hábil interrogador, que sepa además recoger y justipreciar las palabras y gestos del sospechoso y la impresión que le produzcan los requerimientos, consideraciones, etc., que le hagamos, podrá deducir en seguida si va a dar resultado el reconocimiento, si se ocultan o no en el local los objetos punibles que tratamos de indagar y aprehender. La mayor parte de las veces, suele acabar aquí nuestra gestión; bien porque el supuesto infractor se rinde a discreción y nos entrega los géneros que sean, o porque adquiramos el convencimiento de que el pájaro voló, o que hemos sido mal informados y nada confirma los temores que sobre tal o cual tráfico ilícito tuviéramos.

De haber necesidad de seguir la

(Continuará.)